

B-788

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA Y EL
GOBIERNO DEL CONSEJO FEDERAL SUIZO



El Gobierno de la República Peruana y el Consejo Federal Suizo:

Deseosos de estrechar los vínculos de amistad existentes entre la República Peruana y la Confederación Suiza; y

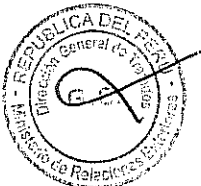
deseando desarrollar la cooperación técnica entre los dos países;

han resuelto celebrar, para realizar estos propósitos, un Acuerdo de Cooperación Técnica, y a este efecto han nombrado sus Plenipotenciarios a saber:

EL GOBIERNO DEL PERU AL SEÑOR DOCTOR DON FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, Y EL GOBIERNO DE SUIZA AL SEÑOR DOCTOR RENE FAESSLER, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO EN EL PERU, quienes, después de haber exhibido sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno peruano y el Gobierno suizo cooperarán y se ayudarán dentro de sus posibilidades, con el fin de propender al desarrollo técnico y científico de sus países. Colaborarán en un plano de amistad con derechos iguales.



ARTICULO I I

Las disposiciones del presente acuerdo son aplicables a todos los proyectos de cooperación técnica entre los dos países.

Son igualmente aplicables, salvo pacto en contrario y con la excepción del artículo 6, a las acciones de cooperación técnica que proceden, de parte de Suiza, de organizaciones privadas o de corporaciones de derecho público.

ARTICULO I I I

Dentro del marco de su legislación nacional y ciñéndose a las prácticas en uso y al derecho internacional, las dos Partes Contratantes resolverán de común acuerdo los programas relativos a proyectos específicos de cooperación técnica.

Cada una tomará a su cargo una parte proporcional de los gastos, siendo en principio asumidos los gastos pagaderos en moneda local por el Gobierno del país en el cual se pone en ejecución el proyecto.

ARTICULO I V

El Gobierno Suizo examinará, en el campo de la legislación suiza y de las prácticas en uso, el



envío de expertos y de especialistas al Perú con el objeto de contribuir al desarrollo de los recursos de la economía peruana.

ARTICULO V

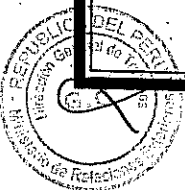
El Gobierno suizo acordará, dentro de la medida de sus posibilidades, las becas de estudio de formación profesional o técnica para los candidatos que los dos Gobiernos hayan escogido de común acuerdo.

ARTICULO VI

El contenido y la realización de proyectos de cooperación técnica serán objeto de acuerdos especiales aprobados por el Delegado del Consejo Federal para Cooperación Técnica por parte de Suiza y por parte del Perú por el Ministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO VII

Dentro del marco de las acciones de cooperación técnica, las Partes Contratantes asumirán las obligaciones administrativas y financieras siguientes:

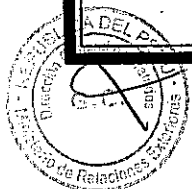


1) De parte de Suiza:

- las asignaciones y los seguros de los expertos suizos así como sus gastos de viaje fuera del Perú;
- los gastos de adquisición y de transporte del material que no puede ser obtenido en el Perú;
- los gastos de estadía, la instrucción y viaje por Suiza de los ciudadanos peruanos invitados a Suiza para orientarse o recibir formación dentro del programa de un proyecto común de cooperación técnica.

2) De parte del Perú:

- las asignaciones y los seguros de los expertos y de los colaboradores peruanos;
- el material y el equipo que puedan ser adquiridos en el país;
- el alojamiento y los gastos de estadía del personal de cooperación técnica;
- la disponibilidad y los gastos de alquiler de las oficinas y otros locales necesarios;
- los gastos de viaje, transporte, postales, de comunicaciones telefónicas y telegráficas al interior del país;
- las prestaciones de servicios que puedan ser rendidos por el personal local, comprendiendo



- los gastos de secretaría, traducción y otros servicios análogos;
- la asistencia médica para el personal de cooperación técnica.

ARTÍCULO VIII

El Gobierno peruano asume además las obligaciones siguientes:

1º) El material y el equipo para la cooperación técnica, que sea de origen público o privado, serán exonerados de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven a la importación.

2º) Los expertos y especialistas suizos gozarán de los privilegios que el Gobierno peruano concede a los expertos de organismos internacionales, conforme lo disponen los Decretos Supremos Nº 69 y 14188 del 18 de febrero 1954 y 12 de julio de 1962, respectivamente.

ARTÍCULO IX

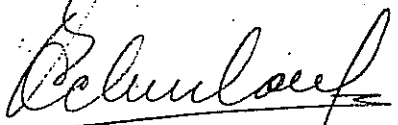
El presente acuerdo surtirá efectos desde el 1º de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1965. Es prorrogable de año en año por tácita renovación, en tanto que una u otra Parte Contra



tante no lo haya denunciado por escrito mediante notificación previa, tres meses antes del fin de cada año.

Será aplicable, a título provisional, desde su firma y entrará en vigencia en la fecha en la que cada Parte Contratante haya notificado a la otra, el cumplimiento de las formalidades constitucionales relativas a la celebración y entrada en vigencia de acuerdos internacionales.

Hecho en Lima, en cuatro ejemplares de idéntico tenor en Francés y en Castellano, todos con valor original, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenticuatro.



Por el Gobierno de la
República Peruana :



Por el Gobierno de la
Confederación Suiza:

